



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE APELACIÓN:
RA-53/2020 Y ACUMULADO

RECURRENTES:
ABRAHAM CORREA ACEVEDO Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ÓRGANO DE JUSTICIA
INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintiuno de enero de dos mil veintiuno. - - -

VISTOS los autos que integran los presentes expedientes y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281, 282, fracción II y 284, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de impugnaciones interpuestas por militantes en contra de un acto o resolución dictada por un partido político nacional. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que los promoventes en sus escritos de demanda hicieron constar sus nombres, contienen su firma autógrafa, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autorizan a los ciudadanos que señalan para los mismos efectos. - - - - -

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática se dictaron los tres y once de diciembre de dos mil veinte, por lo que, considerando que las demandas fueron presentadas por los recurrentes el ocho y quince de diciembre del mismo año, resulta evidente que se interpusieron dentro de los plazos siguientes que marca la ley. - - - - -

PRUEBAS OFRECIDAS EN EL EXPEDIENTE RA-53/2020. Se advierte que los promoventes ofrecen las siguientes pruebas: a) Documental

pública consistente en las credenciales de elector de los actores; b) Documentales públicas consistentes en las constancias de afiliación de los recurrentes; c) Documentales públicas consistentes en diversos acuses de juicios ciudadanos presentados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los cuales se tiene que ver con los reencauzamientos al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, mismos que no han sido resueltos al decir de los actores; d) Documental pública consistente en la resolución del expediente QE/NAL/1738/2020 del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática; e) Documentales públicas consistentes en los informes que remitan las autoridades; f) Documental pública consistente en la versión estenográfica de la Sesión de Consejo Estatal de Baja California de quince de agosto de dos mil veinte, en la que realizó elecciones de Mesa Directiva de Consejo, Presidencia de la Dirección Ejecutiva Estatal, Secretaría General de la Dirección Ejecutiva Estatal, así como planilla para integrar Secretarías de la Dirección Ejecutiva Estatal, y Consejería Nacional vía Consejo Estatal, todos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California, de la Dirección Nacional Extraordinaria, que envió en video y misma que solicitan a la autoridad anexe en su informe; g) Instrumental de Actuaciones; y h) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -----

PRUEBAS OFRECIDAS EN EL EXPEDIENTE RA-59/2020. Se advierte que los promoventes ofrecen las siguientes pruebas: i) Documental pública consistente en las credenciales de elector de los actores; j) Documentales públicas consistentes en las constancias de afiliación de los recurrentes; k) Documentales públicas consistentes en diversos acuses de juicios ciudadanos presentados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los cuales se tiene que ver con los reencauzamientos al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, mismos que no han sido resueltos al decir de los actores; l) Documental pública consistente en la resolución del expediente QE/NAL/1784/2020 del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática; m) Documentales públicas consistentes en los informes que remitan las autoridades; n) Documental pública consistente en la versión estenográfica de la Sesión de Consejo Estatal de Baja California de quince de agosto de dos mil veinte, en la que realizó elecciones de Mesa Directiva de Consejo, Presidencia de la Dirección Ejecutiva Estatal, Secretaría General de la Dirección Ejecutiva Estatal, así como planilla para integrar Secretarías de la Dirección Ejecutiva Estatal, y Consejería Nacional vía Consejo Estatal, todos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California, de la Dirección Nacional Extraordinaria, que envió en video y misma que solicitan a la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

autoridad anexe en su informe; ñ) Instrumental de Actuaciones; y o) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281, 282 fracción I, 283, fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

ACUERDO -----

PRIMERO. Se **admiten** los recursos de inconformidad y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. --

SEGUNDO. Se tiene a los recurrentes señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indican en sus escritos de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene al Órgano De Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA VIMENEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMAN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

